B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederaciones Hidrográficas

EBRO

Comisaría de Aguas

Nombre del peticionario: Comunidad de usuarios (a constituir) «Ardañubeta».

Domiciliado en: Larrea (Alava).

Cantidad de agua que se pide: 5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Larracola y su cuenca.

Término municipal donde radican las obras: Barrundia (Alava).

Destino del aprovechamiento: Riego de 52.5696 hectáreas.

Durante el plazo que finaliza a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Confederación Hidrográfica, calle Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto-ley, se verificará a las diez horas del primer día laborable, distinto de sábado, que siga al de terminación del plazo antes fijado, y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta, suscrita por los mismos.

Zaragoza, 5 de febrero de 1986.–El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.–790-D (18403).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Orden por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, y se someta a información pública la descripción de los terrenos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se desarrollan en la Estación Biológica de Doñana, en el término municipal de Almonte (Huelva)

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de los fines que la Ley del Parque Nacional de Doñana encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especialmente los relacionados con los programas de investigación que se desarrollan en la Estación Biológica, requieren, necesariamente, la imposición de limitaciones de carácter extraordinarios a los titulares de derechos afectados, quienes conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, reguladora de los Espacios Naturales Protegidos, deben de ser compensados o indemnizados.

Estas limitaciones afectan a la totalidad de la finca que comprende el Palacio de Doñana y sus anejos de propiedad privada y, aproximadamente, a unos 25.000 metros cuadrados de superficie de una finca colindante, lo que se notificó a los titulares registrales de las mismas, a fin de cumplir lo establecido en el citado artículo 14 de la Ley 15/1975, tratando de convenir la forma de indemnización o compensación de los daños y perjuicios derivados del ejercicio de las actividades de investigación previstas en la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana.

Dentro del plazo previsto en la notificación compareciendo los representantes de los interesados, quienes fueron informados del propósito y los motivos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acerca de la imposición de limitaciones sobre las indicadas fincas, siendo requeridos para que, en nuevo plazo de quince días formularan la propuesta de compensación o indemnización que considerasen oportuna, indicándose que de no recibir la proposición en el plazo indicado o ser la misma inadecuada a los fines de investigación se procedería conforme autoriza el artículo 14 de la Ley 15/1975, a la iniciación del expediente expropiatorio.

En consecuencia, habiendo transcurrido con notable exceso el plazo establecido sin que se haya formulado propuesta alguna de compensación o indemnización procede utilizar el sistema de expropiación forzosa considerándose necesario tramitarlo por el excepcional procedimiento de urgencia, a causa del incremento de los programas de investigación de la Estación Biológica.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56, párrafo primero de su Reglamento y habiéndose cumplido el trámite de solicitud de informe al Patronato del Parque Nacional de Doñana en los términos del artículo 5.º, apartado 3, de su Ley reguladora,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para el cumplimiento de los objetivos científicos que se desarrollan en la Estación Biológica de Doñana y se someta a información pública durante un periodo de quince días la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican:

1.º) Casa-palacio denominada «Palacio del Rocío» (también conocido como «Palacio de Doñana»), sita en el término municipal de Almonte (Huelva), entre el Coto del Puntal de Doñana y el Coto del Palacio de Doñana, conteniendo la misma las siguientes dependencias:

a) Parte antigua de la nave norte en sus dos plantas.

b) Nave norte hasta el torreón.

c) Garaje de la nave sur.

d) Corrales y toriles situados delante de la nave oeste.

Unida a la parte llamada Poniente del Palacio tiene como anejo una explanada exterior de aproximadamente 4.378 metros cuadrados de superficie.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado a favor de don Manuel María Mauricio y don Jaime Pelayo Alfonso González Díez el 45,098 por 100 y el 54,902 por 100 restante a favor de don Salvador, doña Teresa, doña Carmen, doña Pilar, doña Fátima, doña Dolores y doña Rocío Noguera Espinosa, en cuanto a la muda propiedad y a favor de doña Francisca Espinosa Fontdevilá, el usufructo.

2.º) Porción de terreno de 25.000 metros cuadrados de superficie aproximadamente, sita en el término municipal de Almonte (Huelva), que forman parte de las catastrales número 10 del polígono 39, 1 del 46 y 2 del 47, propiedad de los señores González Díez.

Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas queda obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Los documentos que contienen la descripción de los bienes y derechos afectados por la expropiación estarán de manifiesto para su consulta durante el periodo de información pública en el pabellón del Perú, avenida de María Luisa, s/n, de Sevilla, y en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle de Alfonso XII, 3 y 5 - 28014 Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1986

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

ANDALUCIA

Consejería de Economía e Industria

Delegaciones Provinciales

ALMERIA

Petición de urgente ocupación forzosa de bienes o derechos para el establecimiento de línea eléctrica de A.T. 132 KV «Sub. Benahadux-C.T. litoral de Almería en Carboneras». Expediente NI/4958-728

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que en el diario «La Voz de Almería» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», ambos de 3 de enero de 1986, se ha insertado la relación de interesados y bienes afectados en el término municipal de Benahadux, por la solicitud de declaración de urgente ocupación formulada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a efectos de servidumbre forzosa de paso de la línea eléctrica A.T. 132 KV «Subestación Benahadux (Almería)-Central Termoeléctrica Litoral de Almería en Carboneras (Almería)».

Almería 17 de marzo de 1986.–El Delegado provincial, José Mesas Segura.–1.580-D (24227).